

RES. 1662/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003262, Ent. N° 2595/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de San José (ISJ);

RESULTANDO: 1) que la ISJ comunicó a la OSE su interés de realizar la conexión al saneamiento del Parque Municipal de la localidad de Ecilda Paullier, proponiendo la suscripción de un convenio mediante el cual la Intendencia asume la obligación de ejecutar la obra y OSE el suministro de materiales y la asistencia técnica las obras;

2) que el proyecto de la obra fue elaborado por la Jefatura Técnica Departamental de San José y consiste en una ampliación de aproximadamente 300 metros de red de colectores de 200mm de diámetro, 14 conexiones al saneamiento con cámara en vereda, reposición de pavimentos y demás tareas anexas, que permitirán la conexión al saneamiento de aproximadamente 15 viviendas frentistas a las redes a construir y habilitará la conexión a futuro para la totalidad de los aproximadamente 30 padrones frentistas;

3) que por el convenio proyectado, OSE asume la obligación de aportar el proyecto y las recomendaciones técnicas para la ejecución de las obras, la supervisión de obra a través del Jefe Técnico Departamental, la confección de los Planos conforme a la obra a desarrollar, la colaboración con la Dirección de Obra de la ISJ en el replanteo y en la realización de las pruebas de alineación, estanqueidad, y presión. Asimismo,

aportará materiales y asumirá el costo de otros. El aporte financiero de OSE totaliza (IVA incluido) la suma de UR 335;

4) que la ISJ se obliga a: la construcción de las obras proyectadas, la Dirección de las obras aportando un Director de Obra (Ingeniero Civil), así como a asumir las responsabilidades civiles y penales correspondientes a la obra y sobre terceros que puedan llegar a ser afectados. Los trabajos comprenden la remoción y posterior reposición de pavimentos, las excavaciones, el suministro de los tubos, la construcción de los registros, el suministro del colchón de arena y su relleno compactado posterior, colocación de tubos, construcción de registros, la cámara terminal, conexiones de veredas y demás materiales no comprendidos en el aporte de OSE y necesarios para la ejecución de las obras, como ser arena, portland, y otros, el balizamiento y seguridad de la obra durante su ejecución y hasta el momento de ser recibida por OSE. El aporte financiero de la Intendencia será -con leyes sociales incluidas- de UR 1.820;

5) que el comienzo de las obras será acordado entre las partes de común acuerdo, una vez suscrito el convenio;

6) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 662/20 de fecha 15/7/2020, por la cual se aprueba el convenio en carácter bipartito con la ISJ, *ad referendum* de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República, así como nota de fecha 28.02.19 por la cual la ISJ expresa su consentimiento y comunica a OSE su interés en la realización de las mencionadas obras;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República dispone que *“los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”*;

2) que la Ley N° 11.907 del 19/12/1952, establece que OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, el estudio, la construcción y la conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen, y para el cumplimiento de sus fines está habilitada a celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local;

3) que el literal A) del numeral 20 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935 dispone que los servicios de saneamiento son de competencia del Intendente, y el numeral 3 del artículo 36, lo faculta a acordar con otras autoridades, respecto de los servicios que le sean comunes;

4) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y la selección directa del co-contratante está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 1 del literal C) del Artículo 33 del T.O.C.A.F, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribir entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Intendencia Departamental de San José;
- 2)** Una vez suscrito el convenio remitido, se comete al Contador Delegado en la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, la intervención de los gasto emergentes, previa verificación de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que la Resolución y el convenio definitivo concuerden con las condiciones sometidas a este Tribunal (Art. 8°. De la Ordenanza No., 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010) y;

3) Devolver las actuaciones.

ag